



EXP. 2008-00225-00

PROCESO DE DIVORCIO.

DTE. GEIDIS BOHORQUEZ PESTANA. C.C. N°50.882.706.

DDO: HECTOR MORALES ALVAREZ. C.C. N°15.620.264

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que la demandante ha solicitado la entrega de un depósito judicial y ha llegado respuesta de la Dirección de Prestaciones Sociales de la Armada Nacional. Sírvase proveer. Sincelejo, 4 de noviembre de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

Cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

El capitán de Navío FELIPE BONILLA NOVA, en calidad de Director Prestaciones Sociales Armada Nacional, en respuesta a requerimiento dispuesto en auto anterior, manifiesta:

Señores
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Carrera 16 N° 22 – 51 Piso 7 Edificio Gentium
Correo Electrónico: fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sincelejo - Sucre.

ASUNTO: Oficio N° 0339/2008-00225/J1FS-ME DEL 05 DE MAYO DE 2021
PROCESO: Divorcio
RADICADO: 70-001-31-10-001-2008-00225-00
DEMANDANTE: Geidis Bohorquez Pestaña C.C. 50.882.706
DEMANDADO: Héctor Morales Álvarez C.C. 15.620.264

En atención al oficio del asunto, recibido en esta Dirección el 01 de junio de 2021, me permito precisar que la Dirección de Prestaciones Sociales con base en la Ley 973 de 2005, causa y gira Cesantías mensualmente del personal activo a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y con el fin de garantizar el cumplimiento de la orden judicial ordenada por ese despacho, se dio aplicación a la medida de embargo en cuantía del 25% sobre las cesantías del demandado.

Que dicha medida fue aplicada desde el mes de enero de 2010 hasta el mes de diciembre de 2020 y en consecuencia se giró al Despacho Judicial la suma de \$4.806.648,00, dinero que fue causado y girado mensualmente a favor de la demandante la señora Geidis Bohorquez Pestaña.

A través de la Resolución N° 0648 del 10 de mayo de 2021 se reconoció y pago Cesantías Definitivas al señor Sargento Viceprimero (R) Héctor Morales Álvarez, aplicándose un descuento por valor de \$308.356,00 a favor de la señora Geidis Bohorquez Pestaña, dinero que será girado al Juzgado Primero Promiscuo de Sincelejo a través de la Sección Depósitos Judiciales del Banco Agrario.

Mediante Resolución N° 1282 del 12 de noviembre de 2020 se reconoció y pago Indemnización al señor Sargento Viceprimero (R) Héctor Morales Álvarez, se le descuento un valor de \$7.260.174,00 a favor de la señora Geidis Bohorquez Pestaña, dinero que fue girado con destino al Juzgado Primero Promiscuo de Sincelejo a través de la Sección Depósitos Judiciales del Banco Agrario.

Así mismo, se informa al despacho que a través del oficio N°20210042360229911/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEDHU-DPSOC-25.29 de fecha 09 de junio de 2021, se remitió por competencia a la Caja de Honor, para que den respuesta sobre descuentos realizados al señor Sargento Viceprimero (R) Héctor Morales Álvarez sobre el subsidio de vivienda.

Atentamente.



Capitán de Navío FELIPE BONILLA NOVA
Director Prestaciones Sociales Armada Nacional



En atención a lo anterior, se procedió a revisar en el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, donde se pudo observar:

Que la Armada Nacional venía realizando mensualmente dos consignaciones una cuota de alimentos y otra como depósito judicial, títulos que han sido pagados a la demandante, coincidiendo esto con la respuesta del Director Prestaciones Sociales Armada Nacional al indicar que se ha dado aplicación a la medida sobre las cesantías desde enero de 2010 hasta diciembre de 2020, dinero causado y girado mensualmente a favor de la demandante, por tanto CAJAHONOR no debe realizar descuentos sobre el mismo concepto, puesto que ello ya lo efectuó el antes mencionado pagador, lo cual se le comunicará en ese sentido a CAJAHONOR.

Por su parte, la demandante solicita que se ordene la entrega del título judicial N°678324 de fecha 23-12-2020, dinero descontado al demandado sobre sus cesantías, lo que será invertido en artículos necesarios para dar una vida digna a su hijo, aporta cotización.

Al revisar en el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, también se observa que no se ha constituido depósito judicial pendiente de pago consignado por CAJAHONOR, ahora bien se observan los siguientes depósitos judiciales consignados por la Armada Nacional:

N° de título	Fecha	Valor
678324	23/12/2020	\$7.260.174,00
712898	11/10/2021	\$308.356,00

Que atendiendo a la respuesta del Director Prestaciones Sociales Armada Nacional antes citada, el primero correspondería al descuento sobre la indemnización reconocida al demandado mediante Resolución N°1282 del 12 de noviembre de 2020 y el segundo al descuento sobre las cesantías definitivas del demandado reconocidas mediante Resolución N°0548 del 10 de mayo de 2021.

Por lo anterior, siendo los conceptos sobre los cuales se realizaron dichos descuentos (indemnización y cesantías definitivas), conceptos sobre los cuales recae la medida según lo dispuesto en audiencia de fecha 25 de agosto de 2009 y como quiera que no se registra título pendiente de pago constituido por CAJAHONOR por concepto de cesantías definitivas, se procederá a autorizar el pago de estos a favor de la demandante.

En respuesta del 14-06-2021, la Capitán de Fragata SAMARY MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ, en calidad de Jefe de División de Nóminas de la Armada Nacional, informó que el señor HECTOR MORALES ALVAREZ, figura retirado con derecho a asignación de retiro, de acuerdo a Resolución Comando Armada N° 1057 de fecha 04 de diciembre de 2020, por lo cual para futuros requerimientos deben realizarse ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, quien es la entidad que actualmente reconoce y cancela la nómina del demandado.

Ahora bien, al conocer este despacho que el alimentante pasó a ser pensionado, como se deduce de la citada respuesta del respectivo pagador, ingresando a la



nómina de la Caja de Retiro de las fuerzas Militares, se debe sustituir los conceptos sobre los cuales recae la cuota de alimentos señalada en el proveído de fecha 25 de agosto de 2009, es decir que ahora se debe realizar el descuento de la cuota mensual de alimentos sobre la mesada pensional y el porcentaje que recaía sobre las prestaciones sobre las mesadas adicionales, conservando el porcentaje dispuesto en el mencionado proveído, es decir el 25%, lo cual se le debe comunicar al nuevo pagador en calidad de pensionado de la Armada Nacional.

En mérito de lo expuesto, este juzgado DISPONE:

PRIMERO: Comunicar al pagador de CAJAHONOR que no debe realizar descuentos sobre las cesantías e intereses de cesantías del demandado, puesto que ello ya lo efectuó el Director Prestaciones Sociales Armada Nacional.

SEGUNDO: Autorizar el pago de los siguientes depósitos judiciales a nombre de la demandante, señora GEIDIS BOHORQUEZ PESTANA.

N° de titulo	Fecha	Valor
678324	23/12/2020	\$7.260.174,00
712898	11/10/2021	\$308.356,00

TERCERO: Sustituir los conceptos sobre los cuales recae la cuota de alimentos señalada en este proceso, conservando el porcentaje que se había fijado sobre el salario y las prestaciones sociales en proveído de fecha 25 de agosto de 2009, en consecuencia, realícese el descuento por concepto de cuota de alimentos en el equivalente al 25% sobre la mesada pensional y mesadas adicionales a que tiene derecho el señor HECTOR MORALES ALVAREZ en calidad de pensionado de la Armada Nacional. Dichos dineros deben ser consignados los primeros cinco días de cada mes, a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia 700012034001, código 6, a nombre de la señora GEIDIS BOHORQUEZ PESTANA, asociándolos al proceso radicado N°700013184001-2008-00225-00. Oficiése en tal sentido al respectivo pagador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO.

JUEZ